

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO PQFPP-QUEJA-006/2012.

Guadalajara, Jalisco; a veintisiete de febrero de 2013.

VISTO para resolver el expediente **PSFPP-QUEJA-006/2012**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

RESULTANDOS:

1. Escrito de queja presentado por el ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz.

El catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el escrito de queja con identificación PSFPP-QUEJA-006/2012, signado por el ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz, en su carácter de otrora candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y, Movimiento Ciudadano, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

2. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso b), del Reglamento de

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En relación con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en adelante se entenderá solo por Unidad de Fiscalización.

Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta el escrito de queja, como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:

MIGUEL ANGEL YERENA RUIZ, en mi carácter de Candidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática, carácter que se me tiene reconocido por esta Autoridad Administrativa Electoral, señalando como domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el Número 520, de la calle Cuba en la Colonia Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, en los términos de lo preceptuado por la fracción III del numeral 2 del artículo 466 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para recibir notificaciones, ante usted, comparezco a

EXPONER:

1.- Con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 465, numerales 1 y 2, 466, numerales 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, 3, 4, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, 9, 468, y demás relativos en relación a los artículos 449, numeral 1, fracción V, 458, numeral 1, fracción III, incisos a, b y c y 462 numeral 1, todos estos dispositivos legales contenidos en la Legislación Estatal Electoral que nos rige, me encuentro instaurando el presente **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Y AL EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS EXTREMOS LEGALES QUE PRECEPTUA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 466 EN CITA, ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTE EXPRESION DE:**

HECHOS:

1.- Que en cumplimiento a lo preceptuado por la Fracción IV, del numeral 2 del artículo 256, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General de la Autoridad Administrativa Electoral de nuestra entidad, aprobó por unanimidad los topes de gastos de campaña para el proceso Electoral 2012, donde se estableció para el caso de la campaña a Municipales en Puerto Vallarta, Jalisco, un máximo de \$760,458.00 (SETECHENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

2.- En cumplimiento al artículo 264 numeral 2 y 3, de la Legislación Electoral Estatal, los Candidatos registrados por los diversos partidos políticos dimos inicio a contender en la elección de Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, iniciamos previa la resolución de la procedencia de las solicitudes de Registro de Candidato, la Campaña Electoral.

3.- En tal virtud y con motivo de las actividades de proselitismo y propaganda desarrolladas por los Candidatos de los Partidos MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCION NACIONAL, se han constituido en forma pública y notoria en transgresores de los Topes que para ejercer los gastos de campaña fueron establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4.- Tal es el caso de el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su candidato a Presidente Municipal ADRIAN MENDEZ GONZALEZ, "ARCHI" se ha venido conduciendo durante el desarrollo de la campaña en excesos de gastos del tope de campaña que nos fue asignado, relacionando a continuación la publicidad escrita, así como los objetos que estuvo repartiendo en el desarrollo de la misma y el cierre de campaña masivo que realizo, para lo cual formulo la siguiente relación:

A).- PELOTA COLOR ROJA DE LA MEDIDA NUMERO 8 1/2, SERIGRAFADA CON EL NOMBRE DE ADRIAN MENDEZ "ARCHI", CON UN COSTO INDIVIDUAL, APROXIMADO DE \$6.50 (SEIS PESOS 50/100 M.N.) MISMAS QUE DISTRIBUYO EN UNA SUMA DE 8,500 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$55,250.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

B).- RELOJ COLOR ROJO DE MATERIAL DE SILICON, CON CARATULA CUADRADA, EL CUAL PORTA EN SU MICA LA LEYENDA "ARCHI PRESIDENTE, ADRIAN MENDEZ, MISMO QUE TIENE UN COSTO DE \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 20,000, ARROJANDO EL IMPORTE DE \$1'440,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

C).- VASO DE PLASTICO COLOR BLANCO DE LA MEDIDA DE 2 ONZAS, EL CUAL PORTA LA LEYENDA ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE, UNIDOS VALLARTA GANA, Ft adriammendez.mx, EL CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$4.50 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 25,000, ARROJANDO EL IMPORTE DE \$112,500.00 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

D).- RELOJ COLOR ROJO DE MATERIAL DE PLASTICO, CON CARATULA REDONDA, EL CUAL PORTA PLASMADO EN SU ESTENCIBLE LA LEYENDA "ADRIAN MENDEZ" ARCHI PRESIDENTE PRI, EL CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 20,000.00 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

E).- PULSERA DE COLOR ROJO, DE MATERIAL DE PLASTICO, QUE PORTA PLASMADA LA LEYENDA ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE PRI, EL CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$8.50 (OCHO PESOS CON 50/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 50,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

F).- PELOTA DE PLASTICO COLOR ROJA, QUE PORTA PLASMADO TRANQUILO ESTA CON ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE PRI, LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 10,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

G).- VASO COLOR BLANCO CON ROJO, DE 1.00 LITRO, DE MATERIAL DE PLASTICO, EL CUAL PORTA LA LEYENDA ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE, UNIDOS VALLARTA GANA, COMPROMISO POR JALISCO, ASI COMO UNA FOTOGRAFIA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$12.50 (DOCE PESOS CON 50/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 50,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

H).- PLAYERA COLOR ROJO, MARCA YAZBEK, PESO COMPLETO, SERIGRAFIADA CON LA LEYENDA ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE, LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 50,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

I).- PAPEL PARA ENVOLTURA DE TORTILLAS, CON LAS LEYENDAS DE ADRIAN MENDEZ "ARCHI", PRESIDENTE PRI, UNIDOS VALLARTA GANA, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$.29 (29/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 15,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

J).- PORTA RETRATO DE PAPEL CON LA LEYENDA ALUSIVA ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$6.50 (SEIS PESOS CON 50/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 15,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$97,500.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

K).- TRIPTICO ENVIADO A LA CIUDADANIA PERSONALIZADA PARA ELECTOR, DEL CUAL SE DESPRENDE LA LEYENDA ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE, EL CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 185,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

L).- FOLLETO TIPO REVISTA DE 6 HOJAS, ALUSIVO A LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE, UNIDOS VALLARTA GANA CON PROPUESTAS, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$2.50 (DOS PESOS 50/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 80,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

M).- FLYERS CON LA LEYENDA ARCHI GANA EN LAS ENCUESTAS, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 100,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

N).- BOTELLA DE AGUA DE 355 ML. DE BOTE DE PLASTICO, CON LA LEYENDA ADRIAN MENDEZ ARCHI PRESIDENTE PRI, UNIDOS VALLARTA GANA, COMPROMISO POR JALISCO, EL CUAL TIENE UN PRECIO INDIVIDUAL DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 40,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

O).- FOLLETO CON LA FOTO EN LA PORTADA DEL CANDIDATO ADRIAN MENDEZ ARCHI, PRESIDENTE, Y LA LEYENDA UNIDOS VALLARTA GANA, EN EL CUAL OFRECE MAS TURISMO, SEGURIDAD, EMPLEO, PROGRAMAS SOCIALES, IMPULSO AL DEPORTE Y APOYOS A LA EDUCACION, EL CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$.60 (60/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 150,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

P).- RUEDA DE LA VIDA DEL CANDIDATO ADRIAN MENDEZ "ARCHI", DONDE SE DESPRENDE LA VIDA DE PEQUEÑO HACIA LA ADULTA, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 170,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$1'870,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Q).- DIPTICO CON LA LEYENDA DE ARCHI ADRIAN MENDEZ UNIDOS POR VALLARTA, CON DIFERENTES PROPUESTAS, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$1.80 (UN PESO CON 80/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 195,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641 4507/09/18 • 01 800.7017.881
DIARIAMENTE, PERIODICO

objetos el tope de campaña que nos fue asignado por parte del Instituto que usted dignamente representa, para lo cual hago una descripción y exhibo lo siguiente:

A).- TARJETA POSTAL CON FOTOGRAFIA DE CIUDADANOS EN LA CUAL PORTA LA LEYENDA DE RAMON GUERRERO EL MOCHILAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO LE AYUDO, IMPRESAS A DOBLE CARA, LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$1.50 (UN PESO CON 50/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 150,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$225,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

B).- TARJETA POSTAL A CUATRO CON LA FOTOGRAFIA DE RAMON GUERRERO EL MOCHILAS, LA CUAL PORTA LA LEYENDA AYUDANOS NO QUEREMOS MAS DEUDAS PARA VALLARTA, IMPRESAS A DOBLE CARA, LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 120,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

C).- FLYERS A TRES TINTAS CON LA LEYENDA AYUDANOS CON LA FOTOGRAFIA DE RAMON GUERRERO EL MOCHILAS Y ENRIQUE ALFARO, IMPRESOS A DOBLE CARA, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 250,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$250,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

D).- FLYERS VERTICAL EN BLANCO Y NEGRO CON LA LEYENDA AYUDANOS CON LA FOTOGRAFIA DE RAMON GUERRERO EL MOCHILAS, IMPRESOS A DOBLE CARA, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$6.00 (60/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 250,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

E).- PANFLETO DE PAPEL COUCHE DE PROMOCION POLITICA A COLORES CON INFORMACION FOTOGRAFICA TAMAÑO TIPO PERIODICO, CON LA FOTOGRAFIA DE EL EN PRIMERA PLANA, IMPRESO A DOBLE CARA, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 20,000.00 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

F).- PANFLETO TIPO PERIODICO DE PAPEL BOND DE PROMOCION POLITICA A COLORES CON INFORMACION FOTOGRAFICA TAMAÑO TIPO PERIODICO, CON LA FOTOGRAFIA DE EL EN PORTADA Y CONTRAPORTADA, IMPRESO A DOBLE CARA, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 30,000.00 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

G).- MOCHILA TIPO MARICONERA DE MATERIAL DE LONA, DON DOBLE CIERRE, CON SERIGRAFIA A DOS TINTAS, CON LOGOS DE RAMON DEMETRIO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL PUERTO VALLARTA Y ENRIQUE ALFARO GOBERNADOR Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$50.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 5,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

Florencia Méndez y Contreras, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (55) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

6

B).- BOLSA ECOLOGICA CON SERIGRAFIA A DOS TINTAS, CON LOGOS DE HUMBERTO MUÑOZ VARGAS, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 2,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

C).- LONAS, CALCAMONIAS, PENDONES, MANTAS, GORRAS Y PLAYERAS, ASÍ COMO PULSERAS DE TELA, MISMAS QUE SE DIERON FE POR FEDATARIO PUBLICO Y QUE DISTRIBUYO EL HOY INFRACTOR DE LA SIGUIENTE MANERA:

I).- LONAS, PENDONES Y MANTAS DE DIFERENTES MEDIDAS A UN COSTO DE \$42.00 (CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), EL METRO CUADRADO, LAS CUALES SE CALCULAN EN UN MONTO DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMAS QUE FUERON COLOCADAS EN TODA LA CIUDAD SIENDO ESTAS 5,500 LONAS.

II).- CALCAMONIAS DE DIFERENTES TAMAÑOS QUE FUERON COLOCADAS EN LAS PUERTAS DE INGRESO DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES DE LOS CIUDADANOS Y EN VEHICULOS DE MOTOR, SIENDO UN TOTAL DE 15,000 CALCAMONIAS, CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.), ARROJANDO UN TOTAL DE \$67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III).- GORRA CON LA PUBLICIDAD DEL CANDIDATO INFRACTOR HUMBERTO MUÑOZ VARGAS, MISMAS QUE ENTREGO A LA CIUDADANIA EN UN TOTAL DE 2,500 CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), ARROJANDO EL IMPORTE DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO BORDADO O SERIGRAFIA.

IV).- PLAYERAS EN COLOR BLANCA Y AZUL, CON SERIGRAFIA, CON LA LEYENDA DE PARTIDO ACCION NACIONAL, LA CUAL TIENEN UN COSTO INDIVIDUAL DE \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 10,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

V.- PLAYERAS TIPO POLO, EN COLOR BLANCA Y AZUL, CON SERIGRAFIA Y BORDADAS, CON LA LEYENDA DE PARTIDO ACCION NACIONAL, LA CUAL TIENEN UN COSTO INDIVIDUAL DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), DE LA CUAL DISTRIBUYO 1,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

VI.- TAZAS DE CERAMICA CON SERIGRAFIA, CON LA LEYENDA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 2,500 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

VII).- PULSERA DE TELA EN COLOR AZUL, QUE PORTA PLASMADA LA LEYENDA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$1.50 (UN PESO CON 50/100 M.N.), Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 5,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO LA SERIGRAFIA.

8

Dispositivos jurídicos contenidos en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que violan los denunciados:

Artículo 256, numeral 1, 2, fracción I, inciso a, fracción II, inciso a, fracción III, inciso a, fracción IV, inciso a y relativos.

Al efecto de dar debida comprobación a los hechos que denuncio me encuentro aportando los siguientes medios de convicción, constituyéndolos en la siguiente relación de PRUEBAS, con los que se demuestra cada uno de los hechos señalados.

A).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Medio de convicción que se hace consistir en la Constancia de Registro expedida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con lo anterior justifico mi carácter con el cual insturo la presente denuncia, mismo que se me es reconocido por la Autoridad Administrativa Estatal y que me legitima interés jurídico en la presente instancia legal.

B).- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en los periódicos denominados "VALLARTA OPINA LA RAZON" y "DIARIO EL GUARDIAN" y "TRIBUNA DE LA BAHIA", con los cuales se acredita las aperturas y cerrres de campaña del Partido Revolucionario Institucional con el Candidato a Presidente ADRIAN MENDEZ ARCHI con la presentación de la Banda Cuisillos y Vaqueros Musical, así como los de el Candidato RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ Y HUMBERTO MUÑOZ VARGAS.

C).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Medio de convicción que se hace valer en la Escritura Pública Número 3,098, de fecha 29 de Junio del año 2012, pasada ante la Fe Pública del Licenciado ELIAS AMEZCUA GONZALEZ, Notario Público Número 7 de Puerto Vallarta, Jalisco, de donde se advierte y desprende la DILIGENCIA DE CERTIFICACION DE HECHOS, consistente en CERTIFICAR Y DAR FE DE LA PUBLICIDAD, que aparece en varias colonias de esta Ciudad, MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS CANDIDATOS DEL PRI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "PAN", PARTIDO ACCION NACIONAL Y "MC" MOVIMIENTO CIUDADANO, diligencias realizadas mediante fechas 25 y 26 de Junio del año 2012, a las 17:00 y 09:00 horas, en la cual se da fe de las LONAS, BARDAS Y BANDERAS, ALUSIVAS A LOS PARTIDOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, Y DE DONDE SE DESPRENDE EL EXCESIVO GASTO EROGADO, REBASANDOSE EL TOPE DE CAMPAÑA OTORGADO POR ESTE INSTITUTO.

D).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Este medio de prueba se hace consistir en todos y cada uno de los periódicos denominados "VALLARTA OPINA LA RAZON", "SIEMPRE LIBRES", "MERIDIANO PUERTO VALLARTA", "DIARIO EL GUARDIAN" y "TRIBUNA DE LA BAHIA", que se obtengan a través de este Instituto a mi costa, todos y cada uno de los diarios a partir del día 29 de Abril hasta el 27 de Junio del año 2012, correspondiente a los 60 días naturales, que se autorizó como término para las campañas oficiales de los Candidatos, con el fin de demostrar la violabilidad cometida por los hoy infractores, con este fin se oferta esta probanza y para ello se deberá de girar atento oficio a los Directores respectivos de cada medio de comunicación escrito para que envíen a este Órgano electoral las planas periodísticas.

9.- Con lo antes descrito se demuestra que los hoy candidatos violentaron el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al no ser respetuosos de la norma, por ende, su registro debe de ser cancelado como tal y proponerse por perdido el mismo en base a lo ya plasmado.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641 4909/09718 (1 800 7) 17 861
Por lo anteriormente expuesto y con apoyo legal en los dispositivos legales jurídicos invocados y se encuentran en el cuerpo de la presente denuncia, como mejor proceda:

www.tepcjalisco.org.mx

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga presentando en los términos de mi libelo, instaurando formalmente el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE MERITO.

SEGUNDO.- Se me reconozca el carácter con que promuevo el cual se desprende de la copia fotostática certificada de la constancia del registro del candidato expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO.- Se admitan las pruebas que se ofrecen, y en su oportunidad se requieran las que en términos del artículo 4, debiéndose tener debidamente desahogadas en virtud de su naturaleza.

CUARTO.- Se realice la integración y glosa del presente documento registrándose su admisión y solicitando las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

QUINTO.- Con lo antes descrito se demuestra que los hoy candidatos violentaron el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al no ser respetuosos de la norma, por ende, su registro debe de ser cancelado como tal y proponerse por perdido el mismo en base a lo ya plasmado.

ATENTAMENTE:

Puerto Vallarta, Jal., Junio 30 del AÑO 2012.



11/07/2012
 Lic. Francisco Javier Zarate Martinez
 Secretario Consejo Municipal
 IEPC Puerto Vallarta.

LIC. MIGUEL ANGEL YERENA RUIZ.
 CANDIDATO A PRESIDENTE MUNI-
 CIPAL POR EL PARTIDO DE LA RE-
 VOLUCION DEMOCRATICA.

1 Julio de 2012.

siendo las 6:37 horas de la mañana recibí el presente en nueve fojas, así como los siguientes anexos.

1. Una carpeta señalada con el PMI donde por dentro se encuentran 2 dos envolturas con propaganda del partido descrito, al parecer para distilla.
2. Un portarretrato de cartón del partido antes mencionado, donde aparece la imagen de su candidato a presidente municipal.
3. Un flyer giratorio del mismo partido
4. Un flyer donde se especifican encuestas de candidatos a presidentes municipales.
5. Un flyer donde aparece la imagen del candidato del PMI municipal.
6. Un flyer donde se aprecian las imágenes del candidato del PMI a nivel municipal y Estatal.
7. Un flyer donde aparecen los candidatos del PMI para Presidente Municipal, Gobernador y Presidente Federal.

Flora Encinas 27706611 Calle Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

iepcjalisco.org.mx

- VI. 1. Una carpeta con 133 ciento treinta y tres fojas. Hoja 2 Anexos.
2. Una carpeta con 74 setenta y cuatro fotografías.
3. Una carpeta con 34 treinta y cuatro fotografías.
4. Una carpeta con 31 treinta y una fotografías.
Las anteriores carpetas con las letras MC de frente y con las fotografías descritas con propaganda del Partido del Movimiento Ciudadano.

- VII. 1. Una playera del partido del PAN talla G.
2. Una Carpeta con 28 veintiocho fotografías.
3. Una Carpeta con 29 veintinueve fotografías.
4. Una carpeta con 21 veintiún fotografías.
5. Una carpeta con 57 cincuenta y siete fotografías.

Las carpetas descritas en el punto siete, vienen marcadas con PAN, las cuales contienen fotografías de diversas formas de propaganda del partido antes aludido.

- VIII. 1. Una carpeta con 49 cuarenta y nueve fotografías.
2. Una carpeta con 81 ochenta y una fotografías.
3. Una carpeta con 71 setenta y una fotografías.
4. Una carpeta con 114 ciento catorce fotografías.

Las carpetas antes señaladas contienen fotografías con distintos tipos de propaganda del PRI.

IX. Recibi 3 tres legajos de copias para traslado.

1/07/12 6:37 hrs.

Lic. Francisco Javier Casate Martínez
Flores 2370, Col. Itelco, P. Municipal C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México

Secretaría del Consejo Municipal
01 (36) 36414507/09/18 • 01 81 7017 89
Puerto Vallarta, Jalisco



Pruebas ofrecidas y aportadas

A. Por lo que se refiere al Partido Acción Nacional:

- **Documental privada**, consistente en flyers a tres tintas con la leyenda Partido Acción Nacional con la fotografía de Humberto MUÑOZ VARGAS impresos a doble cara.
- **Documental privada**, consistente en una bolsa ecológica con serigrafía a dos tintas con logos de Humberto Muñoz Vargas.
- **Documental privada**, consistente en imágenes fotográficas relativas a calcomanía de diferentes tamaños.
- **Documental privada**, consistente en una gorra de la publicidad del candidato infractor Humberto Muñoz Vargas.
- **Documental privada**, consistente en una playera en color blanca y azul con serigrafía con la leyenda de Partido Acción Nacional.
- **Documental privada**, consistente en una playera tipo polo en color blanco y azul con serigrafía y bordadas con la leyenda de Partido Acción Nacional.
- **Documental privada**, en una taza de cerámica con serigrafía con la leyenda del Partido Acción Nacional.
- **Documental privada**, consistente en una pulsera de tela en color azul que porta plasmada la leyenda del Partido Acción Nacional.
- **Documental privada**, consistente en una pelota de plástico color azul que porta plasmado la leyenda del Partido Acción Nacional.
- **Documental privada**, consistente en diversos ejemplares publicados y difundidos durante las pasadas campañas electorales en la ciudad de Puerto Vallarta, relativos a los medios escritos denominados: Vallarta Opina; La Razón; Siempre Librez; Meridiano Puerto Vallarta; Diario el Guardián; y, Tribuna de la Bahía.

- **Documental pública**, consistente en la fe de hechos de diversa propaganda colocada en la vía pública de la ciudad de Puerto Vallarta, pasado ante la fe del licenciado Elías Amezcua González, Titular de la Notaría Pública número 3098 de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, asentado en instrumento notarial número tomo X, libro II, folio 9389;

B. Por lo que se refiere al Partido Revolucionario Institucional:

- **Documental privada**, consistente en una pelota color roja de la medida número 8 ½ serigrafiada con el nombre de Adrián Méndez “Archi”.
- **Documental privada**, consistente en reloj color rojo de material de silicón, con caratula cuadrada, el cual porta en su mica la leyenda “Archi Presidente”, adrián Méndez.
- **Documental privada**, consistente en un vaso de plástico color blanco, de 2 onzas, el cual porta la leyenda Adrián Méndez Archi Presidente Unidos Vallarta Gana. ft adrianmendezmx.
- **Documental privada**, consistente en un reloj color rojo de material de plástico con caratula redonda, con la el cual porta plasmado en su extensible la leyenda “Adrián Méndez” Archi presidente PRI.
- **Documental privada**, consistente en una pulsera de color rojo de material de plástico que incluye la leyenda “Adrián Méndez Archi presidente PRI”.
- **Documental privada**, consistente en una pulsera de color rojo de material de plástico que incluye la leyenda “Adrián Méndez Archi presidente PRI”.
- **Documental privada**, consistente en una pelota de plástico color roja, que porta plasmado ¡tranquilo esta con Adrián Méndez Archi Presidente PRI.
- **Documental privada**, consistente en un vaso color blanco con rojo de 1.00 litros de material de plástico, con la leyenda “Adrián Méndez Archi Presidente unidos Vallarta gana, compromiso por Jalisco”, así como una fotografía del candidato del Partido Revolucionario Institucional.

- **Documental privada**, consistente en una playera color rojo marca yazbek peso completo serigrafiada con la leyenda “Adrián Méndez Archí Presidente”.
- **Documental privada**, consistente en un pliego de papel para envoltura de tortillas con la leyenda “Adrián Méndez Archí presidente PRI, Unidos Vallarta gana”.
- **Documental privada**, consistente en porta retrato de papel con la leyenda “adrián Méndez presidente”.
- **Documental privada**, consistente en un tríptico que incluye la leyenda “Adrián Méndez Archí Presidente”.
- **Documental privada**, consistente en un folleto tipo revista de 6 hojas alusivo a la campaña del candidato adrián Méndez Archí Presidente Unidos Vallarta.
- **Documental privada**, consistente en un flyers con la leyenda “Archí gana en las encuestas”.
- **Documental privada**, consistente en una botella de agua de 355 ml. de bote de plástico con la leyenda Adrián Méndez Archí presidente PRI unidos Vallarta gana. Compromiso por Jalisco.
- **Documental privada**, consistente en un folleto con una imagen en la portada del candidato Adrián Méndez Archí Presidente, y la leyenda “Unidos Vallarta gana en el cual ofrece más turismo, seguridad, empleos, programas sociales, impulso al deporte y apoyo a la educación”.
- **Documental privada**, consistente en un díptico con la leyenda de “Archi Adrián Méndez Unidos por Vallarta con diferentes propuestas”.
- **Documental pública**, consistente en la fe de hechos de diversa propaganda colocada en la vía pública de la ciudad de Puerto Vallarta, pasado ante la fe del licenciado Elías Amezcua González, Titular de la Notaría Pública número 3098 de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, asentado en instrumento notarial número tomo X, libro II, folio 9389;

C. Por lo que se refiere al Partido Movimiento Ciudadano:

- **Documental privada**, consistente una tarjeta postal que incluye una imagen de ciudadanos, y la leyenda de “Ramón Guerrero el mochilas de movimiento ciudadano le ayudo, impresas a doble cara”.
- **Documental privada**, consistente una tarjeta postal a cuadro con la imagen de Ramón Guerrero El Mochilas, la cual porta la leyenda “ayúdanos no queremos más deudas para Vallarta impresa a doble cara”.
- **Documental privada**, consistente un flyers a tres tinta con la leyenda ayúdanos con la imagen de Ramón Guerrero El Mochilas y Enrique Alfaro impresos a doble cara.
- **Documental privada**, consistente un flyers vertical en blanco y negro con la leyenda “ayúdanos” con la imagen de Ramón Guerrero El Mochilas impresos a doble cara.
- **Documental privada**, consistente un panfleto de papel couche de promoción política a colores con información fotográfica tamaño tipo periódico con la fotografía del candidato denunciado en primera plana impreso a doble cara.
- **Documental privada**, consistente un panfleto tipo periódico de papel bond de promoción política a colores con información fotográfica tamaño tipo periódico con la fotografía de el en la portada y contraportada impreso a doble cara.
- **Documental privada**, consistente una mochila de lona, doble cierre con serigrafía a dos tintas con logos de Ramón Demetrio Guerrero presidente municipal Puerto Vallarta y Enrique Alfaro Gobernador y de Movimiento Ciudadano.
- **Documental privada**, consistente un banderín de tela segrafiado.
- **Documental privada**, consistente en diversas muestras relativas a lonas, calcomanías, pendones, mantas, gorras y playeras así como pulseras de tela, alusivas a la campaña denunciada.

- **Documental privada**, consistente en diversos ejemplares publicados y difundidos durante las pasadas campañas electorales en la ciudad de Puerto Vallarta, relativos a los medios escritos denominados: Vallarta Opina; La Razón; Siempre Librez; Meridiano Puerto Vallarta; Diario el Guardián; y, Tribuna de la Bahía.
- **Documental pública**, consistente en la fe de hechos de diversa propaganda colocada en la vía pública de la ciudad de Puerto Vallarta, pasado ante la fe del licenciado Elías Amezcua González, Titular de la Notaría Pública número 3098 de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, asentado en instrumento notarial número tomo X, libro II, folio 9389;

3. Trámite y sustanciación del procedimiento.

- 3.1. **Acuerdo de radicación.** El ocho de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **PSFPP-QUEJA-006/2012**, además, prevenir a la quejosa, sobre omisiones detectadas en su escrito, las cuales subsano por escrito el trece de agosto de dos mil doce.
- 3.2. **Acuerdo de prevención.** El veintidós de agosto, La Unidad de Fiscalización acordó prevenir al denunciante a efecto de que exhibiera elementos probatorios señalados en su escrito inicial, lo cual, informó por escrito el XXX de agosto de dos mil doce.
- 3.3. **Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.**
 - 3.3.1. El día veintisiete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que se ordena notificar a los partidos Revolucionario Institucional; Acción Nacional; y, Movimiento Ciudadano, del inicio de éste procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.



- 3.4. **Notificación al Secretario del Consejo General.** El día veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante el memorándum número 089/2012 UFRPP, esta Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.
- 3.5. **Acuerdo de ampliación del plazo.** Con fecha treinta de agosto dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución que será presentado a la consideración del Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentaron los partidos Revolucionario Institucional; Acción Nacional; y, Movimiento Ciudadano, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de mérito, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efecto de cumplir con el principio de exhaustividad.

4. Verificaciones a fin de allegarse de los elementos de convicción.

- 3.6. **Presentación de informes financieros.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y, Movimiento Ciudadano, presentaron sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
- 3.7. **Diligencia de entrega de documentación.** El día nueve de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia de entrega de información y documentación comprobatoria correspondiente a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales

relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, extendiéndose el respectivo acuse de recibo, a reserva de verificar que la documentación relacionada correspondiera con la entregada por los partidos Revolucionario Institucional; Acción Nacional; y, Movimiento Ciudadano.

- 3.8. Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.-** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, notificó a los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y, Movimiento Ciudadano, que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, entregada por éste, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.
- 3.9. Entrega de información y documentación omitida.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, con fechas veintiséis y treinta de octubre y veintisiete de noviembre el partido Acción Nacional; y con fecha con fecha veintiséis de octubre los partidos Revolucionario Institucional; y, Movimiento Ciudadano, dieron contestación al informe referido en el anterior, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión.
- 3.10. Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros de las campañas electorales.** El uno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, acordó declararse en aptitud para proceder a la revisión de los informes financieros presentados por los partidos políticos con motivo de las actividades proselitistas y gastos de campaña efectuados durante las campañas políticas del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, contando hasta con ciento veinte días hábiles para tal efecto, lo cual, fue notificado a éstos para su conocimiento.
- 3.11. Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las**

operaciones amparadas en sus comprobantes.- Entre los días seis a nueve de noviembre de 2012, la Unidad de Fiscalización mediante los oficios 470/12, 471/12, 472/12, 473/12, 474/12, 475/12, 476/12, 477/12, 478/12, 479/12, 480/12, 481/12, 482/12, 483/12, 484/12, 485/12, 486/12, 487/12, 488/12, 489/12, 490/12, 491/12, 492/12, 493/12, 494/12, 495/12, 496/12, 497/12, 498/12, 499/12 y 500/12; 454/2012, 455/2012, 456/2012, 457/2012, 458/2012, 459/2012, 460/2012, 461/2012, 462/2012, 463/2012, 464/2012, 465/2012, 466/2012, 467/2012, 468/2012 y 469/2012; 508/2012, 509/2012, 510/2012, 511/2012, 512/2012, 513/2012, 514/2012, 515/2012, 516/2012, 517/2012, 518/2012 y 519/2012, requirió a diversos proveedores y prestadores partidistas, a efecto de que en un plazo no mayor a quince días hábiles confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes expedidos

- 3.12. Valoración de elementos de convicción.** Con el fin de allegarse de los elementos de convicción, y por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos de prueba que habrán de integrar el expediente, en conjunto y acumulado a los informes sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentaron los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y, Movimiento Ciudadano, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de sus candidatos a presidentes municipales del ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

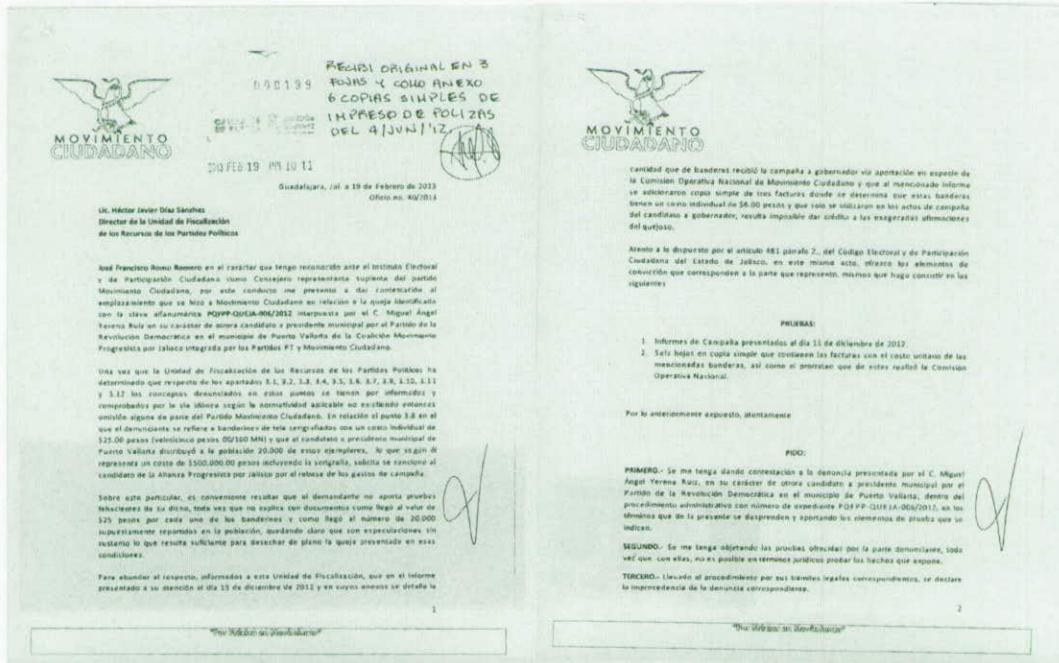
4. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO DENUNCIADO.

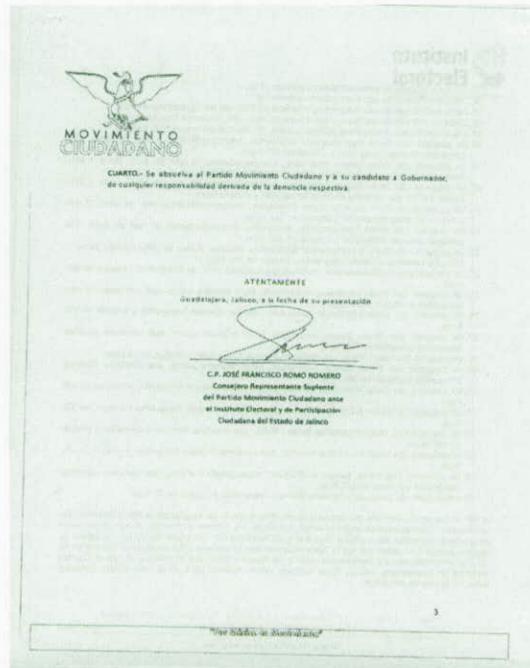
- 4.1.** El doce de febrero de dos mil trece, mediante los oficios 081/2013 UFRPP; 082/2013 UFRPP; y, 083/2013 UFRPP, se emplazó a los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y, Movimiento Ciudadano, en éste procedimiento administrativo sancionador, corriéndoles traslado con los elementos que integran el expediente respectivo, por lo que ve a la parte conducente a cada uno, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusieran lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las

omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que consideraran pertinente y aportaran las pruebas que estimaran procedentes.

4.2. El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante escrito número 40/2013, el Representante del Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta al emplazamiento que le fue realizado, mismo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta imagen escaneada, como sigue:

(...)





5. **Escrito de desistimiento presentado por el quejoso respecto de los hechos imputados al Partido Acción Nacional.** El dieciocho de febrero de dos mil trece, el ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz, quejoso en el presente procedimiento, presentó escrito de desistimiento respecto de los hechos por él denunciados en contra del Partido Acción Nacional, el cual fue, debidamente ratificado ante la fe del licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Titular de la Notaría Pública número ocho de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, asentado en instrumento notarial número 3,285, del tomo IV.
6. **Escrito de desistimiento presentado por el quejoso respecto de los hechos imputados al Partido Revolucionario Institucional.** El dieciocho de febrero de dos mil trece, el ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz, quejoso en el presente procedimiento, presentó escrito de desistimiento respecto de los hechos por él denunciados en contra del Partido Revolucionario Institucional, el cual fue, debidamente ratificado ante la fe del licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Titular de la Notaría Pública número ocho de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, asentado en instrumento notarial número 3,286, del tomo IV.

7. **Acuerdo de sobreseimiento respecto de los hechos imputados a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.** El día veintidós de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que declara el sobreseimiento de la queja o denuncia, relativa a los hechos imputados exclusivamente a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, toda vez que, por el avance de la investigación, no se advierte que exista afectación alguna al interés público, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneran los principios rectores de la función electoral, lo cual, se ordenó notificar a éstos y a sus respectivos candidatos.
8. **Cierre de instrucción.** El 25 de febrero 2013, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 476, párrafo 2; y, 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 73, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos previsto en los artículos 476 al 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

CONSIDERANDO:

1. **Competencia.** Que, con base en los artículos 12, fracción XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; 91, párrafo 1; 93, párrafo 1, fracciones III y XV; 120; 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX y XXII; 476, párrafos 1, fracciones I y II, y 2; 481, párrafo 1; y, 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 2; 4, párrafo 1, fracción XIII; y, 6, párrafo 1, fracciones IV, V, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de

Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Y toda vez que, con motivo de los escritos de desistimiento presentados por el quejoso, ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz el día dieciocho de febrero de dos mil trece, respecto de los hechos por él denunciados en contra de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por el avance de la investigación, no se advirtió que exista afectación alguna al interés público, además de que, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneran los principios rectores de la función electoral, es que, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 467, párrafo 2, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 476, párrafo 4, del mismo código, el estudio de fondo versará sobre los hechos denunciados en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

Del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, de lo vertido por el quejoso, a través de su escrito de queja, así como las manifestaciones que en su defensa realizó el partido encausado, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar el origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012; y consecuentemente, verificar si existe un rebase al tope de gastos de campaña establecido para dicha elección inmediata anterior.

Esto es, por una parte, debe determinarse si los recursos que se aplicaron y destinaron a la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Presidente municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el periodo de las pasadas campañas políticas, que lo mencionan como candidato postulado por el Partido Movimiento Ciudadano constituyeron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto susceptible de reportarse, el cual en su caso, será cuantificado y sumado en el informe de campaña correspondiente, y sí con ello, se actualiza las

infracciones previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones VI y XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;

...

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos...”.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 95, párrafo 1, fracciones II, inciso b) y, IV, inciso d); así como 256, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 68.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

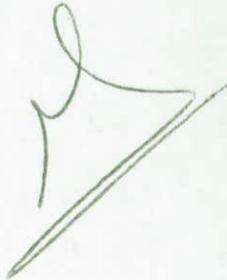
...

XV. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas (...)

(...)

Artículo 95

“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:



...
II. *Informes anuales:*

...
b). *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

...
IV. *Informes de campaña:*

...
d) *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

(...)

“Artículo 256

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General (...).”

De los artículos legales referidos, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento. Bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, de la ley electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los partidos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, los partidos políticos acreditados o registrados en el Estado de Jalisco tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, a saber, que la documentación comprobatoria se expida a nombre del partido político por la persona que prestó

bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, por lo que dicha Unidad cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, conforme al artículo 259, párrafo 1, de la ley en cita, el legislador otorgó la facultad al Consejo General de este Instituto de fijar un tope a los gastos que los partidos políticos pueden destinar en un proceso electoral, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral. Para lo cual, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, la cantidad de \$22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.). Dicha cifra representa el límite de gasto que los partidos pudieron destinar a la campaña de gobernador.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el procedimiento de mérito.

El catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja, signado por el ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; y, Movimiento Ciudadano, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente PQFPP-QUEJA-006/2012.

En dicho escrito de queja, se denunció que presuntamente, existen de diversos elementos de propaganda electoral que contienen la imagen de los entonces candidatos a Presidentes municipales del ayuntamiento de Puerto Vallarta, postulados por los partidos denunciados, los cuales, incurrieron en "*...exceso en los gastos de campaña y rebase de topes de gastos de campaña...*". A decir de la

quejosa, se trata de un gasto de campaña que tuvo que ser reportado en los informes financieros respectivos.

Para sustentar lo anterior, el quejoso ofreció como medios de prueba, diversos documentos públicos y privados, relativos a diversos elementos de propaganda electoral; propaganda utilitaria; y, otros similares que contienen la imagen de los entonces candidatos denunciados.

Por otro lado, como fue reseñado en el punto 3.5. del capítulo de RESULTANDOS de ésta resolución el treinta de agosto dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución, aduciendo que sería presentado a la consideración de éste Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentaron los partidos Revolucionario Institucional; Acción Nacional; y, Movimiento Ciudadano, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de mérito, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efectos de agotar las investigaciones necesarias para la debida integración del presente procedimiento y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**.

Como ya se dijo, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que habrían de realizarse a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, administrar y a valorar cada uno de los elementos de prueba que integraron el expediente, en conjunto y acumulado

al informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentaron los partidos **Acción Nacional; Revolucionario Institucional, y; Movimiento Ciudadano**, con motivo de los gastos efectuados en las campañas políticas desplegadas por sus candidatos a Presidentes Municipales del ayuntamiento de Puerto Vallarta, ciudadanos **Humberto Muñoz Vargas; Adrián Méndez González, y; Ramón Demetrio Guerrero Martínez**, respectivamente, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco.

Lo anterior implicó entre otros, que ésta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de las investigaciones que procedieron y el desahogo de las diligencias necesarias, recibió para su análisis los informes financieros referidos, pues los hechos denunciados son resultado directo de los gastos que realizaron los partidos **Acción Nacional; Revolucionario Institucional, y; Movimiento Ciudadano**, con motivo de las actividades de campañas desplegadas para promocionar a sus candidatos denunciados, las cuales, por disposición legal no pueden rebasar los montos de los topes que para esa elección acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Esto es así, toda vez que la auditoría a las finanzas de los partidos **Acción Nacional; Revolucionario Institucional, y; Movimiento Ciudadano**, relativa a los ingresos y egresos efectuados en las campañas de sus respectivos candidatos a Presidentes Municipales del ayuntamiento de Puerto Vallarta dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, mediante la revisión del informe financiero correspondiente, constituye el "**procedimiento de control y vigilancia**" directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VI, Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo el medio idóneo para que esta Unidad de Fiscalización se allegue de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y substanciar el expediente de éste procedimiento.

Es preciso señalar que por lo que hace a la queja o denuncia, relativa a los hechos imputados a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, el quejoso, ciudadano **Miguel Ángel Yerena Ruiz**, el dieciocho de febrero de dos mil trece, presentó escrito de desistimiento, debidamente ratificado ante la fe

del licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Titular de la Notaría Pública número ocho de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, asentado en instrumento notarial número 3,286, del tomo IV.

Al respecto, debe tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; máxime que, como ocurre en el presente caso, existe un interés manifiesto del denunciante de no continuar con el procedimiento de investigación al haber externado su voluntad de desistirse de su pretensión inicial, por lo que de atender tal solicitud de ninguna forma se obstaculizará o menoscabará el ejercicio de las funciones que tiene asignadas este Instituto Electoral.

Así pues, resulta pertinente establecer que, si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la legislación electoral, lo cierto es que los mismos no alcanzan a producir una afectación grave al interés público o colectivo, pues la contienda electoral no se ve afectada de manera sustantiva por el suceso denunciado por el quejoso.

En este sentido, se estima que la conducta denunciada no podría generar una afectación sustancial a los principios que rigen la función electoral, pues aún de acreditarse, con ello no se trastoca el sufragio universal, libre secreto y directo, debido a las circunstancias descritas por el quejoso en su denuncia, no podría advertirse que se tratara de una infracción de magnitud trascendente, por lo que la posible afectación a las instituciones o bienes jurídicos tutelados por la normativa de la materia se diluyó en virtud del tiempo en que se dice fueron desarrollados.

Asimismo, con la presunta infracción no se pondría en duda la credibilidad o la legitimidad de los comicios y menos aún se evidencia que se hubiera causado un perjuicio irreparable al afectado, tan es así, que la parte denunciante acude a presentar el desistimiento de la queja que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupa.

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, la Unidad de Fiscalización estimó que los hechos que el quejoso imputó los partidos **Acción Nacional, y; Revolucionario Institucional**, y de sus respectivos candidatos a presidentes municipales del ayuntamiento de Puerto Vallarta, en el proceso inmediato anterior; de ninguna manera podría considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren sustancialmente los principios rectores de la función electoral; en consecuencia, lo procedente es sobreseer la queja que nos ocupa.

Toda vez que el quejoso presentó escrito de desistimiento previo a que la Unidad de Fiscalización emitiera el acuerdo de cierre de instrucción respectivo, y considerando que por lo avanzado de la investigación no se desprende una afectación al interés público, no se trata de hechos graves, ni se vulneran los principios rectores de la función fiscalizadora de la autoridad electoral, acordó **sobreseer** la denuncia de hechos imputados exclusivamente a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como de los ciudadanos **Humberto Muñoz Vargas y Adrián Méndez González**, y a sus candidatos, no así, por lo que ve a la denuncia de hechos presentada por el quejoso respecto de los hechos imputados al Partido Movimiento Ciudadano según el expediente **PQFPP-QUEJA-006/2012**.

Por lo que, una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología desarrollada para tal efecto, por lo que ve al informé presentado por el **Partido Movimiento Ciudadano** relativo a los ingresos y egresos de la campaña para presidente municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por dicho partido sujeto al procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluyó con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron denunciados por el **ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz**, como sigue:

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL MATERIA DE LA QUEJA:	
Relativa al Partido Movimiento Ciudadano	
#	CONCEPTO:
Denuncia de propaganda política electoral y propaganda utilitaria contratada para la campaña electoral del otrora candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta.	

ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez, la cual, en concepto se transcribe integra como el quejoso la denunció, según las características siguientes:

- | | |
|----|--|
| 1. | <p><i>"...TARJETA POSTAL CON FOTOGRAFIA DE CIUDADANOS EN LA CUAL PORTA LA LEYENDA DE RAMON GUERRERO EL MOCHILAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO LE AYUDO, IMPRESAS A DOBLE CARA LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$1.50 8UN PESO 50/100 M.N.) Y DISTRUBUYO A LA POBLACION 150,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$225,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)..."</i></p> <p>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 1274 expedida por el proveedor Marco Antonio Macías Cervantes el día 25 de mayo de 2012, que amparan la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$120,176.00 (ciento veinte mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir "postales" con un costo unitario de \$1.20 (un peso 20/100 m.n.), y un costo total de \$51,600.00 (cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.). Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.</p> <p>En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.</p> |
| 2. | <p><i>"...TARJETA POSTAL A CUADRO CON LA FOTOGRAFIA DE RAMON GUERRERO EL MOCHILAS LA CUAL PORTA LA LEYENDA AYUDANOS NO QUEREMOS MAS DEUDAS PARA VALLARTA IMPRESA A DOBLE CARA LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 120,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)..."</i></p> <p>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 1274 expedida por el proveedor Marco Antonio Macías Cervantes el día 25 de mayo de 2012, que amparan la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$120,176.00 (ciento veinte mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir "postales" con un costo unitario de \$1.20 (un peso 20/100 m.n.), y un costo total de \$51,600.00 (cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.). Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.</p> <p>En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.</p> |
| 3. | <p><i>"...FLYERS A TRES TINTA CON LA LEYENDA AYUDANOS CON LA FOTOGRAFIA DE RAMON</i></p> |

	<p><i>GUERRERO EL MOCHILAS Y ENRIQUE ALFARO IMPRESOS A DOBLE CARA CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 250,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$250,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)...</i></p> <p>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 1274 expedida por el proveedor Marco Antonio Macías Cervantes el día 25 de mayo de 2012, que amparan la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$120,176.00 (ciento veinte mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir "volantes" con un costo unitario de \$.20 (20/100 m.n.), y un costo total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.). Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.</p> <p><i>En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.</i></p>
<p>4.</p>	<p><i>"...FLYERS VERTICAL EN BLANCO Y NEGRO CON LA LEYENDA AYUDANOS CON LA FOTOGRAFIA DE RAMON GUERRERO EL MOCHILAS IMPRESOS A DOBLE CARA CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$.60 (60/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 250,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)..."</i></p> <p>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 1274 expedida por el proveedor Marco Antonio Macías Cervantes el día 25 de mayo de 2012, que amparan la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$120,176.00 (ciento veinte mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir "volantes" con un costo unitario de \$.20 (20/100 m.n.), y un costo total de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.). Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.</p> <p><i>En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.</i></p>
<p>5.</p>	<p><i>"...PANFLETO DE PAPEL COUCHE DE PROMOCION POLITICA A COLORES CON INFORMACION FOTOGRAFICA TAMAÑO TIPO PERIODICO CON LA FOTOGRAFIA DE EL EN PRIMERA PLANA IMPRESO A DOBLE CARA CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 20,000.00 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..."</i></p> <p>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar un análisis al material probatorio aportado por el quejoso para tal efecto, consistente en un ejemplar del</p>

	<p>“Semanario Critica” relativa a la edición 292-Bi de fecha 27 de junio del año 2012, que contiene diversa información, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y en consecuencia un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, es evidente que dicho medio impreso realiza una labor de información, que coadyuva a colmar el derecho de la ciudadanía a ser informada, como lo ha sostenido la Sala Superior del máximo tribunal electoral del país, “el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos”. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.</p> <p>En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por desestimado, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.</p>
<p>6.</p>	<p><i>“...PANFLETO TIPO PERIODICO DE PAPEL BOND DE PROMOCION POLITICA A COLORES CON INFORMACION FOTOGRAFICA TAMAÑO TIPO PERIODICO CON LA FOTOGRAFIA DE EL EN LA PORTADA Y CONTRAPORTADA IMPRESO A DOBLE CARA CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 30,000.00 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)...”</i></p> <p>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto las facturas número 529 y 543 expedidas por el proveedor Diseños en Publicidad P&C, S.A. de C.V. de fechas 8 de mayo de 2012 y 9 de mayo de 2012, que amparan la adquisición de publicación impresa, por un monto total de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 m.n.) y 9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 m.n.) respectivamente, entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir “publicación impresa” con un costo unitario de \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), y un costo total de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) respecto a cada factura. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.</p> <p>En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.</p>
<p>7.</p>	<p><i>“...MOCHILA TIPO MARICONERA DE MATERIAL DE LONA DON DOBLE CIERRE CON SERIGRAFIA A DOS TINTAS CON LOGOS DE RAMON DEMETRIO GUERRERO PRESIENTE MUNICIPAL PUERTO VALLARTA Y ENRIQUE ALFARO GOBERNADOR Y DE MOVIMIENTO CIUDADANO CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$50.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 5,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO LA SERIGRAFIA...”</i></p> <p>De la revisión se desprende, que el gasto relativo a las mochilas a que hace referencia el</p>

inciso G) de la presente queja, fue debidamente reportado e integrado en el Informe de Campaña respectivo, a través de las facturas que se detallan en la siguiente tabla:

	Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Precio Unitario	Subtotal	Total
1	3778	04/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00
2	3780	07/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00
3	3782	09/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$9,000.00	\$10,440.00
4	3818	15/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00
5	3823	18/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00
6	3827	22/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00
7	3831	22/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00
8	3835	28/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00
9	3837	30/05/2012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Mochilas	\$15.00	\$8,250.00	\$9,570.00

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

8. *"...BANDERINES DE TELA SEGRAFIADOS CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$ 25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACIÓN 20,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO LA SERIGRAFIA..."*

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO se localizó información, ni documento alguno con tales características, o que refiera al concepto denunciado

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar la omisión denunciada.

9. *"...LONAS, CALCOMANIAS, PENDONES, MANTAS, GORRAS Y PLAYERAS ASÍ COMO PULSERAS DE TELA MISMAS QUE SE DIERON FE POR FEDATARIO PÚBLICO Y QUE DISTRIBUYO EL HOY INFRACTOR DE LA SIGUIENTE MANERA*

9.1. *"...LONAS, PENDONES Y MANTAS DE DIFERENTES MEDIDAS A UN COSTO DE \$ 42.00*

(CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) EL METRO CUADRADO, LAS CUALES SE CALCULAN EN UN MONTO DE \$ 273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100) MISMAS QUE FUERON COLOCADAS EN TODA LA CIUDADA SIENDO ESTAS 6,500 LONAS...”.

9.2. “...CALCOMANIAS DE DIFERENTES TAMAÑOS QUE FUERON COLOCADAS EN LAS PUERTAS DE INGRESO DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES DE LOS CIUDADANOS Y EN VEHICULOS DE MOTOR SIENDO UN TOTAL DE 27,000 CALCOMANIAS CON UN COSTO INDIVIDUAL DE \$ 4.50 (CUATRO PESOS 50/10 M.N.) ARROJANDO UN TOTAL DE \$121,500.00 (CIENTO VEINIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)...”.

9.3. “...GORRA CON LA PUBLICIDAD DEL CANDIDATO INFRACTOR RAMON DEMETRIO GUERRERO MISMAS QUE ENTREGO A LA CIUDADANIA EN UN TOTAL DE 6,000 CON UN COSTO DE \$ 40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) ARROJANDO UN IMPORTE DE \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO BORDADO O SERIGRAFIA...”.

9.4. “...PLAYERAS EN COLOR BLANCA Y VARIOS COLORES CON SERIGRAFIA Y BORDADAS CON LA LEYENDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO LA CUAL TIENEN UN COSTO INDIVIDUAL DE \$ 28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 20,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO LA SERIGRAFIA...”.

9.5. “...PLAYERAS TIPO POLO EN COLOR BLANCA Y VARIOS COLORES CON SERIGRAFIA Y BORDADAS CON LA LEYENDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO LA CUAL TIENE UN COSTO INDIVIDUAL DE \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Y DISTRIBUYO A LA POBLACION 2,000 ARROJANDO EL IMPORTE DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO LA SERIGRAFIA...”.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto diversas facturas, que amparan la prestación de servicios y la adquisición de artículos, como se detalla en la tabla siguiente:

	Sub inciso	Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Precio Unitario	Subtotal	Total
1	I)	1269	22/05/2012	Marco Antonio Macías Cervantes	Lonas.	\$16.65	\$1,665.00	\$78,781.00
					Lonas.	\$135.00	\$33,750.00	
					Lonas.	\$250.00	\$12,500.00	
2	II)	541	15/05/2		Calcas.	\$50.0	\$5,000.	\$5,800.

			012	Diseños en		0	00	00		
3		544	01/06/2 012	Publicidad		\$10.0	\$7,500.	\$8,700.		
				P&C,		0	00	00		
4		548	04/06/2 012	S.A. de C.V.		\$10.0	\$7,500.	\$8,700.		
						0	00	00		
5		550	11/06/2 012			\$45.0	\$7,200.	\$8,352.		
						0	00	00		
6		552	12/06/2 012			\$45.0	\$7,200.	\$8,352.		
						0	00	00		
7		558	18/06/2 012			\$45.0	\$8,100.	\$9,396.		
						0	00	00		
8	III)	3821	16/05/2 012	Apoyos Empresariales Olmo, S.A. de C.V.	Cachuch as.	\$20.0	\$10,000	\$11,600		
							0	.00	.00	
9		3825	20/05/2 012					\$20.0	\$10,000	\$11,600
								0	.00	.00
10		3829	23/05/2 012			\$20.0	\$10,000	\$11,600		
						0	.00	.00		
11		3833	26/05/2 012			\$20.0	\$10,000	\$11,600		
						0	.00	.00		
12	IV)	2914	02/05/2 012	Representaciones Publicitarias XL, S.A. de C.V.	Camiset as.	\$16.0	\$8,000.	\$9,280.		
								0	00	00
13		2918	04/05/2 012					\$16.0	\$8,000.	\$9,280.
								0	00	00
14		2920	09/05/2 012					\$16.0	\$8,000.	\$9,280.
								0	00	00
15		2922	14/05/2 012					\$16.0	\$8,000.	\$9,280.
								0	00	00
16		2924	18/05/2 012					\$16.0	\$8,000.	\$9,280.
						0	00	00		
17		2926	23/05/2 012			\$16.0	\$8,000.	\$9,280.		
						0	00	00		
18		2929	29/05/2 012			\$16.0	\$8,000.	\$9,280.		
						0	00	00		
19		2931	31/05/2 012			\$16.0	\$8,000.	\$9,280.		
						0	00	00		

En razón de lo anterior, y toda vez que los gastos se encuentran registrados en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva, los conceptos denunciados se tienen por INFORMADOS y COMPROBADOS por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

10.

"...Los candidatos enunciados ...RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ..., nunca respetaron los topes asignados y basta demostrarse con los periódicos ya enunciados en el párrafo que antecede que sean obtenidos a través de este Instituto, pues durante los 60 días naturales, de campaña, hay planas completas donde oscila cada publicación en costos

de hasta \$60.000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Refiero especialmente a contenidos de un día donde las precitadas planas completas abarcan la apertura. Clausura y entre otras actividades políticas que rebasaron su costo...”

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO se localizó información, ni documento alguno con tales características, o que refiera al concepto denunciado.

Sin embargo, con el fin de verificar la veracidad de la información denunciada, y en aras de agotar el principio de exhaustividad, se realizó compulsas con las empresas editoriales que a dicho del quejoso realizaron operaciones económicas con el partido y su otrora candidato denunciado con motivo de la supuesta contratación de propaganda política electoral en los medios impresos: “VALLARTA OPINA LA RAZON”; “SIEMPRE LIBREZ”; “MERIDIANO PUERTO VALLARTA”; “DIARIO EL GUARDIAN”; y, “TRIBUNA DE LA BAHIA”, resultando lo siguiente:

10.1 Mediante oficio número 532/2012, de fecha 03 de diciembre de 2012, se requirió al prestador de servicios denominado Ediciones y Publicaciones Siete Junio S.A. de C.V. para que, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del momento de recepción del requerimiento, informara por escrito y en relación pormenorizada, las operaciones económicas que realizó con los partidos políticos y/o candidatos antes descritos, relativas a la contratación de diversos servicios, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, acompañando copia simple en su caso, del o los contratos de publicidad y/o de prestación de servicios debidamente suscritos por los facultados para hacerlo; copia simple de la(s) factura(s); copia de la(s) nota(s) de crédito por devoluciones, rebajas o bonificaciones sobre venta, así como toda la documentación soporte, que estime pertinente para llevar a buen término la investigación de mérito. Todos éstos con la firma y sello del(los) facultado(s) para hacerlo, que amparen los servicios contratados y prestados a favor del partido referido.

Como resultado del mencionado requerimiento, mediante oficio de fecha 7 de enero de 2013, al cual le correspondió el folio número 00008/13 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, el prestador de servicios dio respuesta señalando lo siguiente:

“(...)”

...EDICIONES Y PUBLICACIONES SIETE JUNIO S.A. DE C.V. NO CELEBRO CONTRATO DE PUBLICIDAD, PRESTACION DE SERVICIO, o cualquier otro servicio que se pudiera entender como contra prestación con los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, tampoco hubo contrato de prestación de servicio, o convenio alguno con los candidatos a presidentes municipales por Puerto Vallarta, Jalisco, los C.C. Humberto

Muñoz Vargas, Adrian Méndez González, y Ramón Demetrio Guerra Martínez. Por lo que no existen facturas, contratos de publicidad, contratos de prestación de servicios, copias de las notas de crédito por devolución, rebajas o bonificaciones sobre venta, o cualquier otro documento que se pudiera estimar como cobro o pago de prestación de servicios...”.

Del análisis a lo expuesto, se tiene que, el prestador de servicios denominado Ediciones y Publicaciones Siete Junio S.A. de C.V. NO efectuó operación económica alguna con el Partido Movimiento Ciudadano durante las campañas Electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, particularmente la difusión en el periódico “Tribuna” de la propaganda electoral denunciada, toda vez que de la documentación comprobatoria presentada por el quejoso, se desprende que la supuesta propaganda electoral que aparece en el periódico “Tribuna” corresponde a la cobertura periodística que este medio le otorgo a la campaña del C. Ramón Demetrio Guerrero Martinez y al Partido Movimiento Ciudadano y dicho medio informativo así lo confirmó, no existiendo prueba en contrario.

10.2 Mediante oficio número 533/2012, de fecha 03 de diciembre de 2012, se requirió al prestador de servicios denominado Compañía Editorial Alpesor S. de R.L. y Publicaciones Siete Junio S.A. de C.V. para que, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del momento de recepción del requerimiento, informara por escrito y en relación pormenorizada, las operaciones económicas que realizó con los partidos políticos y/o candidatos antes descritos, relativas a la contratación de diversos servicios, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, acompañando copia simple en su caso, del o los contratos de publicidad y/o de prestación de servicios debidamente suscritos por los facultados para hacerlo; copia simple de la(s) factura(s); copia de la(s) nota(s) de crédito por devoluciones, rebajas o bonificaciones sobre venta, así como toda la documentación soporte, que estime pertinente para llevar a buen término la investigación de mérito. Todos éstos con la firma y sello del(los) facultado(s) para hacerlo, que amparen los servicios contratados y prestados a favor del partido referido.

Como resultado del mencionado requerimiento, mediante oficio de fecha 8 de enero de 2013, al cual le correspondió el folio número 00018/13 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, el prestador de servicios dio respuesta señalando lo siguiente:

“(…)”

...nos permitimos hacer de su conocimiento, que en nuestra empresa NO HUBO de forma alguna operaciones económicas con los partidos políticos antes señalados, ni con los candidatos que los representaban, toda la información política o que tuvo que ver de manera directa o indirecta y

que se publicó en las páginas del Periódico Meridiano, incluyendo la del propio Miguel Ángel Yerena Ruíz, no represento ningún tipo de costo, lo cual le consta al propio quejoso...”

Del análisis a lo expuesto, se tiene que, el prestador de servicios denominado Compañía Editorial Alpesor S. de R.L. y Publicaciones Siete Junio S.A. de C.V. NO efectuó operación económica alguna con el Partido Movimiento Ciudadano durante las campañas Electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, particularmente la difusión en el periódico “Meridiano” de la propaganda electoral denunciada, toda vez que de la documentación comprobatoria presentada por el quejoso, se desprende que la supuesta propaganda electoral que aparece en el periódico “Meridiano” corresponde a la cobertura periodística que este medio le otorgo a la campaña del C. Ramón Demetrio Guerrero Martínez y al Partido Movimiento Ciudadano y dicho medio informativo así lo confirmó, no existiendo prueba en contrario.

- 10.3 Mediante oficio número 534/2012, de fecha 03 de diciembre de 2012, se requirió al prestador de servicios denominado Vallarta Opina Ediciones S.A. de C.V. para que, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del momento de recepción del requerimiento, informara por escrito y en relación pormenorizada, las operaciones económicas que realizo con los partidos políticos y/o candidatos antes descritos, relativas a la contratación de diversos servicios, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, acompañando copia simple en su caso, del o los contratos de publicidad y/o de prestación de servicios debidamente suscritos por los facultados para hacerlo; copia simple de la(s) factura(s); copia de la(s) nota(s) de crédito por devoluciones, rebajas o bonificaciones sobre venta, así como toda la documentación soporte, que estime pertinente para llevar a buen término la investigación de mérito. Todos éstos con la firma y sello del(los) facultado(s) para hacerlo, que amparen los servicios contratados y prestados a favor del partido referido.

Como resultado del mencionado requerimiento, mediante oficio de fecha 7 de enero de 2013, al cual le correspondió el folio número 00009/13 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, el prestador de servicios dio respuesta señalando lo siguiente:

“(…)”

...notifico a usted que la información, notas y entrevistas fueron realizadas en estricto apego periodístico para mantener informados a nuestros lectores y suscriptores al considerarlo un asunto de interés público...”

Del análisis a lo expuesto, se tiene que, el prestador de servicios denominado Vallarta Opina Ediciones S.A. de C.V., NO efectuó operación económica alguna con el

Partido Movimiento Ciudadano durante las campañas Electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, particularmente la difusión en el periódico "Vallarta Opina" de la propaganda electoral denunciada, toda vez que de la documentación comprobatoria presentada por el quejoso, se desprende que la supuesta propaganda electoral que aparece en el periódico "Vallarta Opina" corresponde a la cobertura periodística que este medio le otorgo a la campaña del C. Ramón Demetrio Guerrero Martínez y al Partido Movimiento Ciudadano y dicho medio informativo así lo confirmó, no existiendo prueba en contrario.

- 10.4 Mediante oficio número 535/2012, de fecha 03 de diciembre de 2012, se requirió al prestador de servicios denominado Héctor García Colín para que, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del momento de recepción del requerimiento, informara por escrito y en relación pormenorizada, las operaciones económicas que realizo con los partidos políticos y/o candidatos antes descritos, relativas a la contratación de diversos servicios, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, acompañando copia simple en su caso, del o los contratos de publicidad y/o de prestación de servicios debidamente suscritos por los facultados para hacerlo; copia simple de la(s) factura(s); copia de la(s) nota(s) de crédito por devoluciones, rebajas o bonificaciones sobre venta, así como toda la documentación soporte, que estime pertinente para llevar a buen término la investigación de mérito. Todos éstos con la firma y sello del(los) facultado(s) para hacerlo, que amparen los servicios contratados y prestados a favor del partido referido.

Como resultado del mencionado requerimiento, mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2012, al cual le correspondió el folio número 10288/12 de oficialía de partes de este Instituto Electoral, el prestador de servicios dio respuesta señalando lo siguiente:

"(...)

...en el proceso electoral pasado conveníamos ningún acuerdo, de ningún tipo con los candidatos antes mencionados, manteniéndonos siempre al margen por las consecuencias que estos "pactos" implican y nos comprometimos a dar seguimiento a la tarea que nos ocupa diariamente y no solo durante las campañas políticas, que es la responsabilidad con la veracidad de la información publicada de manera desinteresada y sin influencia comercial. En su caso se hizo la publicación de la información que generaban los candidatos en las calles como parte del trabajo periodístico que nos hace fuertes, siendo imparciales en todo momento..."

Del análisis a lo expuesto, se tiene que, el prestador de servicios denominado Héctor García Colín, NO efectuó operación económica alguna con el Partido Movimiento Ciudadano durante las campañas Electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, particularmente la difusión en el periódico "Siempre

	<p>Libres” de la propaganda electoral denunciada, toda vez que de la documentación comprobatoria presentada por el quejoso, se desprende que la supuesta propaganda electoral que aparece en el periódico “Siempre Libres” corresponde a la cobertura periodística que este medio le otorgo a la campaña del C. Ramón Demetrio Guerrero Martínez y al Partido Movimiento Ciudadano y dicho medio informativo así lo confirmó, no existiendo prueba en contrario.</p> <p>De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, es evidente que los medios impresos requeridos realizan una labor de información, que coadyuva a colmar el derecho de la ciudadanía a ser informada, como lo ha sostenido la Sala Superior del máximo tribunal electoral del país, “el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos”. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.</p>
<p>11.</p>	<p><i>“...De igual manera RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ. El día 27 de junio del año en curso, también presento a la BANDA MUSICAL MS. A quien se le cubrió un importe de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)...”</i></p> <p>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO se localizó información, ni documento alguno con tales características, o que refiera al concepto denunciado, sin embargo, detecto la factura número A 0004 expedida por el proveedor Central Ulloma de Servicios de Mercadotecnia y Eventos Especiales, S.A. de C.V. de fecha 22 de junio de 2012, que ampara la presentación de la banda M-S de Mazatlan, Sinaloa, en el Pitillal, Jalisco, el miércoles 27 de junio de 2012, por un monto total de \$371,200.00 (trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) gasto que fue reportado en el informe de campaña del otrora candidato a gobernador Enrique Alfaro Ramírez como “<i>cierre de campaña de Enrique Alfaro en Puerto Vallarta</i>” y se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.</p> <p>En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.</p>
<p>12.</p>	<p><i>“...Se hace mención que mediante fechas 25 y 26 de junio del año 2012, a las 17:00 y 9:00 horas, el Licenciado ELIAS AMEZCUA GONZALEZ, precedió a realizar DILIGENCIA DE CERTIFICACION DE HECHOS. Consistente en CERTIFICAR Y DAR FE DE LA PUBLICIDAD, que aparece en varias colonias de esta Ciudad. MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS CANDIDATOS DEL PRI PARTIDO REVOLUCIONARIO INTITUCIONAL, “PAN”, PARTIDO ACCION</i></p>

NACIONAL Y "MC" MOVIMIENTO CIUDADANO, diligencias realizadas mediante fechas 25 y 26 de junio del año 2012 a las 17:00 y 09:00, en las cuales se da fe de las LONAS, BARDAS Y BANDERAS, ALUSIVAS A LOS PARTIDOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, Y DE DONDE SE DESPRENDE EL EXCESIVO GASTO EROGADO. REBASANDOSE EL TOPE DE CAMPAÑA OTORGADO POR ESTE INSTITUTO. Y en la cual también obran agregadas en la cual se da fe de las LONAS, BARDAS Y BANDERAS, ALUSIVAS A LOS PARTIDOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, Y D DONDE SE DESPRENDE EL EXCESIVO GASTO EROGADO, REBASANDOSE EL TOPE DE CAMPAÑA OTORGADO POR ESTE INSTITUTO..."

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 1269 expedida por el proveedor Marco Antonio Macías Cervantes el día 22 de mayo de 2012, que ampara la adquisición de "material/mano de obra para pinta de bardas", por un monto total de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde al concepto denunciado. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

En razón de lo anterior, el concepto denunciado se tiene por INFORMADO y COMPROBADO por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

Es pues, que de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, analizadas, administradas y valoradas en cada uno de los elementos de prueba que integran el expediente, en conjunto y acumulado a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña presentado por el **Partido Movimiento Ciudadano**, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de **Ramón Demetrio Guerrero Martínez**, otrora candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, arrojan lo siguiente:

- A. En relación con los hechos denunciados por el ciudadano **Miguel Ángel Yerena Ruiz** que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cuya realización se le atribuye al **Partido Movimiento Ciudadano**, con motivo de los gastos efectuados en la campaña electoral de su candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta en el proceso inmediato

anterior, que se desprenden de las referencias: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 9; 10; 11; y, 12, de la tabla anterior, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, **SI** localizó información y documentación con tales características, y que refieren a los conceptos denunciados.

En razón de lo anterior, los conceptos denunciados se tuvieron por **INFORMADOS** y **COMPROBADOS** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

- B. En relación con los hechos denunciados por el **ciudadano Miguel Ángel Yerena Ruiz** que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cuya realización se le atribuye al **Partido Movimiento Ciudadano**, con motivo de los gastos efectuados en la campaña electoral de su candidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta en el proceso inmediato anterior, que se desprenden de la referencia: **8**, de la tabla anterior, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, **NO** localizó información, ni documento alguno con tales características, o que refiera a los conceptos denunciados.

En razón de lo anterior, como se explica más adelante, se le requirió al **Partido Movimiento Ciudadano**, para efectos de que expusiera lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.

Por consiguiente, y con la finalidad de hacer efectivas las garantías de audiencia y defensa que consagran los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales citados, y de conformidad a lo dispuesto por el párrafo 1, del artículo 481, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el doce de febrero de dos mil trece **emplazó** al **Partido Movimiento Ciudadano**, con motivo de los gastos efectuados en la campaña electoral desplegada por su candidato a

Presidente Municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, ciudadano **Ramón Demetrio Guerrero Martínez**, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, **corriéndole traslado** con los elementos que integran el expediente respectivo para que, en un plazo apremiante, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar la omisión denunciada, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.

Al respecto, con escrito de fecha **diecinueve de febrero de dos mil trece**, referido en el punto **4.2.** del capítulo de RESULTANDOS de esta resolución, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación al punto 3.8 en el que el denunciante se refiere a banderines de tela serigrafiados con un costo individual de \$25.00 pesos (veinticinco pesos 00/100 MN) y que el candidato a presidente municipal de Puerto Vallarta distribuyó a la población 20,000 de estos ejemplares, lo que según él representa un costo de \$500,000.00 pesos incluyendo la serigrafía, solicita se sancione al candidato de la Alianza Progresista por Jalisco por el rebase de los gastos de campaña.

Sobre el particular, es conveniente resaltar que el demandante no aporta pruebas fehacientes de su dicho, toda vez que no explica con argumentos como llegó al valor de \$25 pesos por cada uno de los banderines y como llegó al número de 20,000 supuestamente repartidos en la población, quedando claro que son especulaciones sin sustento lo que resulta suficiente para desechar de plano la queja presentada en esas condiciones.

Para abundar al respecto, informamos a esta Unidad de Fiscalización, que en el Informe presentado a su atención el día 13 de diciembre de 2012 y en cuyos anexos se detalla la cantidad que de banderas recibió la campaña a gobernador vía aportación en especie de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y que al mencionado informe se adicionaron copia simple de tres facturas donde se determina que estas banderas tienen un costo individual de \$6,00 pesos y que solo se utilizaron en los actos de campaña del candidato a

governador, resulta imposible dar crédito a las exageradas afirmaciones del quejoso...”.

Pruebas ofrecidas y aportadas:

- **Documental privada**, consistente en los informes financieros de campaña relativos a los gastos y egresos de las campañas de Gobernador del Estado y del Presidente Municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta presentados por el Partido Movimiento Ciudadano a la Unidad de Fiscalización el día trece de diciembre de dos mil trece.
- **Documental privada**, consistentes en copias de las facturas números 1534; 0269; y, 4550 expedidas por los proveedores Artax Comercializadores S.A. de C.V.; Baleon Jorge Catarino; y, Comercializadora y Distribuidora Lemns, S.A. de C.V., los días cuatro; veintiséis; y siete de junio de dos mil doce, por un monto de \$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); \$500,096.88 (quinientos mil noventa y seis pesos 88/100 M.N.); y, \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), que amparan la Adquisición de “60,000... BANDERAS”; “71,853... BANDERAS”; y, “100,000... BANDERAS”, respectivamente, así como el registro contable y prorrateo que de estas realizó la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, de las Facturas referidas, se desprende que:

- a) De la factura número 1534 expedida por el proveedor Artax Comercializadores S.A. de C.V. el cuatro de junio de dos mil doce, por un monto de \$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que ampara la Adquisición de “60,000... BANDERAS”, con un costo unitario de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.), la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, distribuyó parte de las banderas adquiridas a la pasada campaña electoral de Gobernador, desplegada en el Estado de Jalisco, y en consecuencia, prorrateó el gasto de \$10,147.68 (diez mil ciento cuarenta y siete pesos 68/100 m.n.) para dicha campaña.

- b) De la factura número 0269 expedida por el proveedor Baleon Jorge Catarino el veintiséis de junio de dos mil doce, por un monto de \$500,096.88 (quinientos mil noventa y seis pesos 88/100 M.N.), que ampara la Adquisición de “71,853... BANDERAS”, con un costo unitario de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.), la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, distribuyó parte de las banderas adquiridas a la pasada campaña electoral de Gobernador, desplegada en el Estado de Jalisco, y en consecuencia, prorrateó el gasto de \$12,152.35 (doce mil ciento cincuenta y dos pesos 35/100 m.n.) para dicha campaña.
- c) De la factura número 4550 expedida por el proveedor Comercializadora y Distribuidora Lemns, S.A. de C.V. el siete de junio de dos mil doce, por un monto de \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), que ampara la Adquisición de “100,000... BANDERAS”, con un costo unitario de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.), la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, distribuyó parte de las banderas adquiridas a la pasada campaña electoral de Gobernador, desplegada en el Estado de Jalisco, y en consecuencia, prorrateó el gasto de \$16,912.80 (dieciséis mil novecientos doce pesos 80/100 m.n.) para dicha campaña.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración

Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la propaganda denunciada. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En razón de los argumentos vertidos, el concepto denunciado se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

En este sentido, por lo que hace a la queja sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se declara **infundado** el procedimiento de mérito, al no advertirse que el Partido Movimiento Ciudadano, haya vulnerado lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 95, párrafo 1, fracciones II, inciso b) y, IV, inciso d); así como 256, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, de mismo código.

3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.

Si bien, en el presente procedimiento de queja se investigó el origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012;

el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con resultados definitivos es el procedimiento de revisión de informes de campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En ese sentido, y del análisis, administración, valoración y seguimiento llevado a cabo a la revisión del informe financiero respectivo, se concluye que las erogaciones exactas y totales de la campaña política desarrollada por el **Partido Movimiento Ciudadano** con motivo de la promoción de su entonces candidato a la Presidencia municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, ciudadano Ramón Demetrio Guerrero Martínez, ascendieron a la cantidad de \$582,816.21 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 21/100 m.n.), lo cual, se encuentra dentro de los márgenes permitidos, toda vez que, el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, el veinticinco de enero de dos mil doce, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-003/12, para esa elección fue de \$760,458.63 (setecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.), descartando entonces, la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña fijado.

Una vez precisado lo anterior, se concluye que el Partido Movimiento Ciudadano no excedió el tope de gastos de campaña establecido para la pasada elección de presidente municipal del ayuntamiento de Puerto Vallarta, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 447, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En razón de lo anterior, respecto de este apartado, se declara **infundado** este procedimiento sancionador electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 93, párrafo 1, fracción XV; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones VIII y XXII; 476, párrafo 1, fracción I, y 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, en los términos del Considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, en los términos del Considerando 3 de la presente Resolución

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución personalmente a las partes

Guadalajara, Jalisco, el 27 de febrero de 2013.

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

HJDS